

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0430/2014

La Paz, 21 de febrero de 2014

VISTOS

La solicitud presentada por la Empresa “ZURSIL” S.R.L. E.S.T., solicitando 1ra. Licencia de Operación de una Estación de Servicio de GNV, ubicada en la avenida 6 de Marzo N° 500, zona Villa Bolívar en la ciudad de El Alto; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo N° 27956 en adelante el **Reglamento**.

Los Informes: a) GNV 007 DCD 0228/2014 de 11 de febrero de 2014; b) DTTC-ULGR 0102/2014 de 21 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N°1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, obedeciendo el mandato del pueblo boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N°. 28701 de 1 de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos “Héroes del Chaco”, recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico GNV 007 DCD 0228/2014 de 11 de febrero de 2014, concluye que la Empresa “ZURSIL” S.R.L. E.S.T. cumple con los requisitos y condiciones mínimas que establece el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio GNV aprobado por Decreto Supremo N° 27956.

Que, mediante Informe Legal DTTC – ULGR 0102/2014 de 21 de febrero de 2014, se señala que la Empresa “ZURSIL” S.R.L. E.S.T. cumple con los requisitos legales exigidos de acuerdo a los artículos 36, 39 y 40 del Reglamento de Construcción y

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0430/2014

Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV.

Que, si bien la Empresa **“ZURSIL” S.R.L. E.S.T.**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el *Reglamento*, corresponde precisar que la Licencia de Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme a las facultades conferidas en uso de las atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **“ZURSIL” S.R.L. E.S.T.**, representada por **RICHARD SILVA SULLCATA** con Cédula de Identidad N° 2318831 LP., la **OPERACION** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), ubicada en la avenida 6 de Marzo N° 500, zona Villa Bolívar en la ciudad de El Alto.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la Empresa **“ZURSIL” S.R.L. E.S.T.**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), ubicada en la avenida 6 de Marzo N° 500, zona Villa Bolívar en la ciudad de El Alto.

TERCERO.- La autorización para la Operación de la estación de servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

CUARTO.- La empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

QUINTO.- La Empresa **“ZURSIL” S.R.L. E.S.T.**, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

SEXTO.- La empresa mencionada, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del *Reglamento*, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La Empresa **“ZURSIL” S.R.L. E.S.T.**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

OCTAVO.- La Empresa **“ZURSIL” S.R.L. E.S.T.** deberá implementar a su cargo y coste, el **SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED** cumpliendo las condiciones técnicas y

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0430/2014

operativas establecidas en la Resolución Administrativa ANH N° 1250/2011 de 29 de agosto de 2011.

NOVENO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Andrea D. Peñaloza Aguilera
A B O G A D A
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0430/2014

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 • Tel. (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 • Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo